

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a los requisitos desde el 24 de abril del 2021 pero solamente se encontraron y se subieron al expediente el 5 de septiembre del 2022, el despacho **ADMITE** la demanda laboral de **GLORIA NOELY GOMEZ HENAO** contra **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDE PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JUAN CAMILO PULGARIN MARTINEZ, TP N° 201085 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del demandante.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7b8ab24199b56ca367a0f2b65f09d776f80bd6b515707287ca9778a48d545f**

Documento generado en 06/09/2022 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00346-00

Demandante: DIANA MARCELA SOTO PATIÑO

Demandada: JUAN ESTEBAN GONZALEZ GIRALDO

Mediante solicitud presentada por DIEGO ALEJANDRO NUÑEZ RIOS abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 349755 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante peticiona se le autorice el RETIRO DE LA DEMANDA instaurada por DIANA MARCELA SOTO PATIÑO contra JUAN ESTEBAN GONZALEZ GIRALDO solicitud que es aceptada por el Despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfabff8c0868215b03c23786442097458fc1c914055a3c1a121431d8c12fee**

Documento generado en 06/09/2022 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>